

LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

**CURSO DE MAESTROS EN FASE DE
PRÁCTICAS**

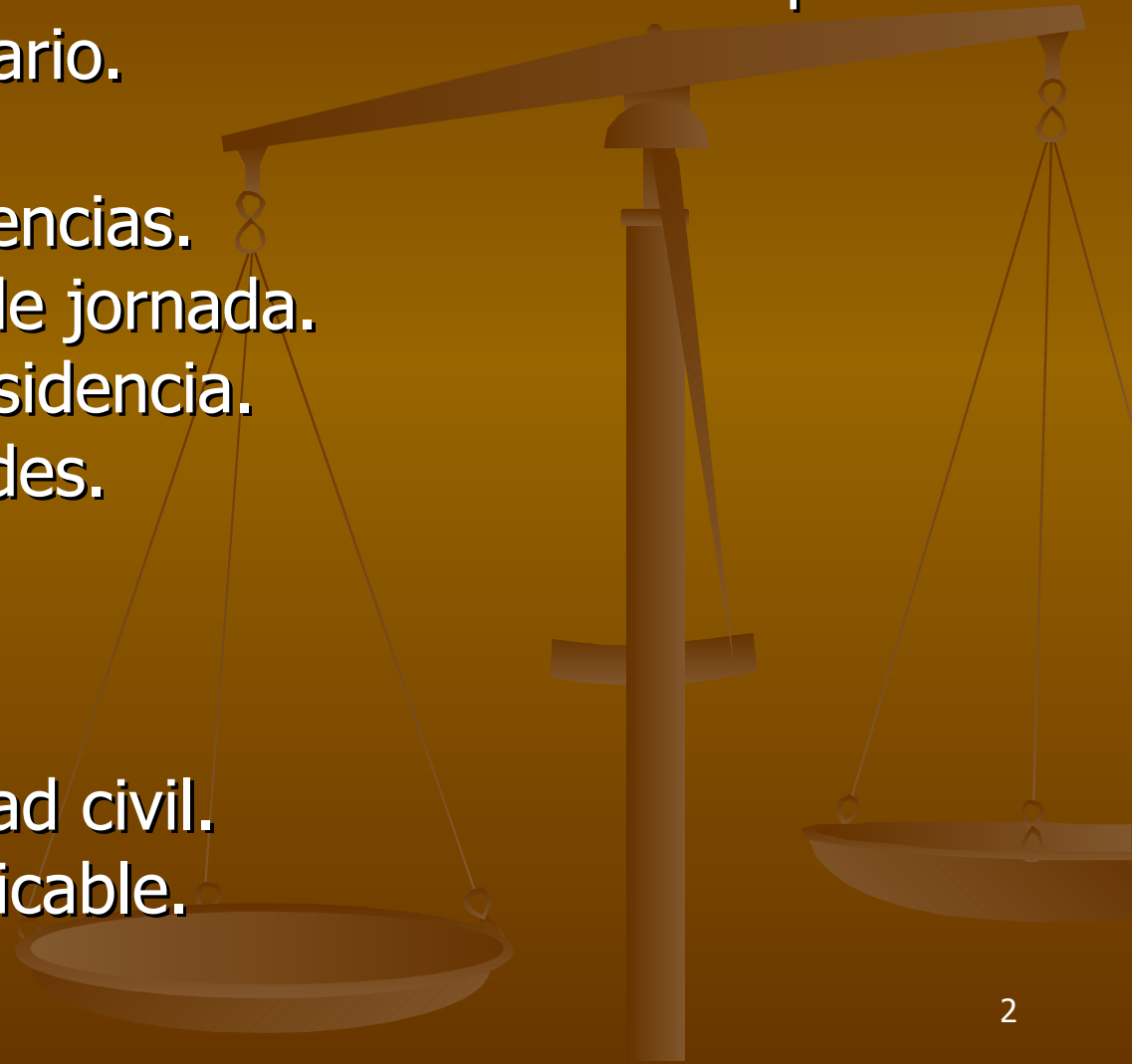
CURSO 2009/2010

Enrique J. García Jiménez



ÍNDICE

- Derechos y deberes de los funcionarios públicos.
- Jornada y horario.
- Vacaciones.
- Permisos y licencias.
- Reducciones de jornada.
- Permiso de residencia.
- Compatibilidades.
- Permutas.
- Excedencias.
- Jubilaciones.
- Responsabilidad civil.
- Normativa aplicable.



I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (1)

- **Derechos (Cap.I del Título III de la LEBEP):**
 - Inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
 - Desempeño efectivo de sus funciones o tareas propias.
 - Percibir las retribuciones que correspondan.
 - Defensa jurídica y protección de de La Administración.
 - Formación continua y actualización permanente.
 - Respeto personal y no discriminación.
 - Libertad de expresión y libre asociación.
 - Libertad sindical y derecho de reunión.
 - Negociación colectiva.
 - ...

I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (2)

- **Deberes** (Cap.VI del Título III de la LEBEP):
- **Principios de actuación:**(Importantes para la interpretación y aplicación del régimen disciplinario)
 - Objetividad.
 - Integridad.
 - Neutralidad.
 - Responsabilidad.
 - Imparcialidad.
 - Confidencialidad.
 - Dedicación.
 - Transparencia.
 - Eficacia.
 - Honradez.
 - ...



I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (3)

■ Principios éticos:

- Respeto a la Constitución y al ordenamiento jurídico.
- Actuación dirigida al interés general de los ciudadanos.
- Principios de lealtad y buena fe con la Administración.
- Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, evitando cualquier discriminación.
- Abstención en procedimientos interesados.
- Renuncia trato de favor o situación de privilegio o ventaja injustificada con personas físicas o e. privadas.
- Cumplimiento diligente de las tareas.
- Discreción en los asuntos conocidos en razón del cargo.
- ...

II. JORNADA Y HORARIO

- Dependiendo de las enseñanzas.
- 37,5 horas semanales.
 - 25 horas lectivas de lunes a viernes (22,5 + Recreos).
 - Hasta 30 horas:
 - Complementarias de dedicación al Centro.
 - Hasta 37,5:
 - Preparación de las actividades docentes.
 - Perfeccionamiento profesional.
 - En general, atención a los deberes inherentes a la función docente.

III. VACACIONES

- Retribuidas.
- 1 mes de duración en horario no lectivo.
- Necesariamente julio o agosto.
- En caso de baja por maternidad podrán acumularse los días no disfrutados al permiso por maternidad una vez finalizado.

IV. PERMISOS Y LICENCIAS(1)

- Por nacimiento de hijo, acogida o adopción
 - 15 días naturales, ampliables en dos más a partir del segundo.
- Por muerte de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, cónyuge o pareja de hecho:
 - 5 días hábiles, ampliables en 2 más si es en distinta localidad.
 - Inmediatamente posteriores al hecho.
- Por accidente o enfermedad grave de familiar, con hospitalización, en primer/segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - 4/2 días hábiles ampliables en 2 más si es en distinta localidad.
 - El disfrute del permiso será continuo y su inicio determinado por el funcionario.
- Por traslado de domicilio:
 - 1 día laboral o 2, si es en distinta localidad.

IV. PERMISOS Y LICENCIAS(2)

- Deber inexcusable:
 - Concepto.
 - De carácter público y personal y relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral
 - Carácter potestativo del permiso.
- Por cuidado de hijo menor de 12 meses (permiso de lactancia):
 - 1 hora diaria.
 - Pueden disfrutarlo ambos cónyuges pero no simultáneamente.
 - No coincidente con el horario lectivo.
 - Posibilidad de acumulación en jornadas completas.
- Por maternidad, adopción o acogimiento de menores de 6 años:
 - Duración: 16 semanas ininterrumpidas, al menos 6 semanas después del parto.
 - Caso de parto múltiple o discapacidad: 2 semanas más por cada hijo.

IV. PERMISOS Y LICENCIAS (3)

- Por matrimonio o pareja de hecho:
 - 15 días naturales.
- Para exámenes o pruebas selectivas:
 - Finales o liberatorios y en centros oficiales.
 - Tiempo mínimo pero suficiente.
- Para asistencia a cursos de perfeccionamiento:
 - No da derecho a indemnización.
 - Máximo 40 horas anuales.
 - Directamente relacionados con el funcionamiento y actividades del puesto de trabajo.
 - Concesión discrecional, siempre que además estén cubiertas las necesidades educativas.
- Licencias por estudios:
 - Convocadas por la Administración Educativa.

IV. LICENCIAS (4)



- Por asuntos propios:
 - Hasta 3 meses cada 2 años.
 - Discrecional, condicionada a las necesidades del servicio.
- Para funciones sindicales.
- Por enfermedad:
 - Debidamente acreditadas y justificadas.
 - Conocimiento en el centro de manera inmediata.
 - Con justificante o parte de baja.
 - Posibilidad de seguimiento por la Inspección Médica.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS

- Situaciones familiares (misma consideración para las parejas de hecho o de derecho).
- Reincorporación inmediata al puesto de trabajo.
- Control de su cumplimiento por la Administración.

V. PERMISO DE RESIDENCIA

- Compatible con el exacto cumplimiento de las tareas docentes.
- Válido mientras no se modifique el destino o la localidad de residencia.

VI. REDUCCIONES DE JORNADA

- Por lactancia de hijo menor de 12 meses.
- Por razones de guarda legal:
 - A menores de 12 años.
 - A personas con discapacidad, mayores, por accidente o enfermedad sin actividad retribuida.
- Autorizadas por la DGPD pudiendo establecer condiciones específicas para el ejercicio de este derecho.
- Reducción de la mitad o un tercio de la jornada (percibiendo el 75 o el 60% de las retribuciones).

VII. COMPATIBILIDADES

- Necesidad de solicitarla previamente.
- Incompatibilidad horaria.
- Incumplimiento: falta muy grave.
- Incumplimiento de plazo: falta grave (siempre que haya derecho a la compatibilidad).
- Normativa aplicable:
 - Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
 - R. D. 598/1985, de 30 de abril.

VIII. PERMUTAS

- R. D. 2112/1998, de 2 de octubre.
- Requisitos:
 - Destino definitivo en los concurrentes.
 - Mínimo de 2 años de servicios efectivos en dicho destino.
 - Destinos de la misma naturaleza y forma de provisión.
 - La diferencia entre los años de servicios no debe ser superior a 5.
 - Informe favorable por las unidades administrativas.
 - En 10 años no se autorizará otra permuta a los afectados.
 - No procede conceder permuta si a alguno de ellos le falta menos de 10 años para la jubilación forzosa, dejando sin efecto la permuta si en los 2 años siguiente se produce la jubilación voluntaria de alguno de ellos.
 - Imposibilidad de concursar durante 2 años desde la concesión de la permuta.

IX. EXCEDENCIAS

- Por interés particular:
 - No reserva del puesto de trabajo.
 - Condicionada a las necesidades del servicio.
 - Mínimo de 5 años de servicios efectivos inmediatamente anteriores (excepto en en caso de agrupamiento familiar)
- Voluntaria por prestación de servicio en la Administración Pública.
- Por cuidado de hijo o familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad por razones de edad, accidente o discapacidad (máx. 3 años):
 - Reserva del puesto de trabajo.
 - Hasta que el niño cumpla los 3 años de edad.
- Por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.

X. JUBILACIONES

- Jubilación ordinaria:
 - A los 65 años.
- Jubilación LOGSE:
 - A los 60 años con mínimo de 15 años de servicio.
- Jubilación con prórroga en el servicio activo:
 - Hasta los 70 años como máximo, con solicitud única.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL (1)

- Normativa aplicable (con carácter general):
 - Artículos 1.903 y 1.904 del Código Civil .

- En el ámbito Público:
 - Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC. Modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.
 - Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, sobre Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL (2)

- Responsabilidad del titular del centro por los hechos que tengan lugar en los periodos de docencia directa o actividades complementarias o extraescolares.
- Posibilidad de exigir responsabilidades al personal a su servicio.
- Para derivar la responsabilidad civil de la Administración Pública Educativa deben concurrir una serie de requisitos:

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL (3)



■ Requisitos:

- La efectiva realidad del daño, que el mismo sea evaluable económicamente y que se encuentre individualizado en una persona o grupo de personas.
- La existencia de una relación directa de causalidad entre el daño ocasionado y el funcionamiento del servicio público educativo (se excluyen los daños por fuerza mayor).
- Reclamación en el plazo de 1 año desde que se produjo el hecho o acto lesivo.

X. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE del 13). (LEBEP).
- Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño (DOE del 1 de marzo).

**Muchas gracias
por vuestra atención**

